

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESOLUCION GRAL. N° 07/08

Santa Fe, 15 de Mayo de 2008.

VISTO:

El expediente N° 13301-0173901-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes; el Decreto N° 1148/2008 del Poder Ejecutivo, la Resolución 186/08 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas del asunto se estableció la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB" aprobado por la Resolución General N° 104/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-08-1977 y se designaron los representantes del Ministerio de Economía para la conformación de la Comisión Mixta que estableciera el artículo 20 de la ley 12.261;

Que habiendo tomado intervención la Comisión Mixta citada precedentemente, resulta necesario el dictado de la normativa pertinente, en cumplimiento de las disposiciones legales, para la puesta en funcionamiento del sistema "SIRCRESB";

Que en ese sentido, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto N° 026/2008, sugiere y remite para la consideración de esta Administración un proyecto de resolución relativo al Régimen de Recaudación aplicable sobre cuentas abiertas en entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526;

Que es de probado funcionamiento, el sistema regido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, habiendo demostrado la posibilidad de generar información segura, conforme a la experiencia de las jurisdicciones ya adheridas, sobre la base de los contribuyentes que realicen actividades sujetas a gravamen dentro de la Provincia de Santa Fe;

Que es de interés de esta Administración Provincial, propender a la utilización de todos los mecanismos disponibles en materia de recaudación, de modo de dotar al sistema de eficiencia y eficacia;

Que se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Serán sujetos pasibles del régimen establecido por el Decreto 1148/2008, mediante la utilización del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/08/1977), quienes revistan o asuman; la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe, comprendidos o no en las normas del Convenio

Multilateral; excepto para aquellos contribuyentes que realicen las actividades mencionadas en los artículos 7° y 8° del Régimen Especial del Convenio Multilateral, incluidos o no en el mismo.

En el caso de los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización del Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de operaciones del día anterior a aquél en que se efectuó la recaudación del tributo.

ARTICULO 2°.- La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral, y en tanto hayan sido incluidos en la nómina que será oportunamente remitida al Agente de Recaudación, sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras referidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 3°.- Se encuentran obligados a actuar como Agentes de Recaudación, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe, y posean una sucursal o filial habilitada radicada en la jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación alcanzará también, a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.), de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

ARTICULO 4°.- Los agentes indicados en el artículo anterior, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina indicada en el artículo 2°, excepto en el caso en que aquellos demuestren ante esta Administración Provincial de Impuestos encontrarse comprendidos entre los siguientes casos:

1. Sujetos exentos por la totalidad de las operaciones.
2. Sujetos gravados con alícuota cero por la totalidad de las actividades que desarrollen.
3. Sujetos que desarrollen únicamente operaciones de exportación.

ARTICULO 5°.- Se encuentran excluidos de la aplicación del presente régimen, los importes acreditados en concepto de:

- a) Remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- b) Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
- c) Contrasientos por error.
- d) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
- e) Intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

f) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

g) Provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

h) Ajustes realizados por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

i) Rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

j) Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

ARTICULO 6°.- La recaudación deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas, y de acuerdo a la distribución realizada en las tablas, que como Anexos I, II y III acompañan a la presente resolución:

1. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral y contribuyentes no incluidos en dicho convenio:

1.1 No Comprendida en los Anexos I, II y III: 0,80%

1.2 Comprendida en el Anexo I: 1,00%

1.3 Comprendida en el Anexo II: 1,50%

1.4 Comprendida en el Anexo III: 2,00%

2. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

a. Construcciones (Artículo 6° Convenio Multilateral): 0,10%

b. Transportes (Artículo 9° Convenio Multilateral): 0,50%

c. Profesiones Liberales (Artículo 10° Convenio Multilateral): 0,70%

d. Comisionistas e Intermediarios (Artículos 11° y 12° Convenio Multilateral): 0,01%

e. Producción Primaria e Industrias (Artículo 13° Convenio Multilateral): 0,25%

ARTICULO 7°.- Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el "SIRCRES", el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones.

Los Agentes de Recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá

asociar la retención a la CUIT del primer titular empadronado en el "SIRCRESB", respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera.

ARTICULO 8°.- Los agentes designados deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente régimen, bajo la leyenda "RÉGIMEN RECAUDACIÓN SIRCRESB".

ARTICULO 9°.- En el caso de que la aplicación del régimen origine saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a anticipos siguientes.

ARTICULO 10°.- Los Agentes de Recaudación deberán proceder al ingreso de los importes recaudados, por Medio Electrónico de Pago (MEP), de acuerdo al calendario, forma y condiciones que determine la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del "SIRCRESB".

ARTICULO 11°.- Los agentes incluidos en el artículo 3° que omitan actuar como tal o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento -total o parcial-, de sus obligaciones, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 12°.- La Dirección General de Coordinación General, o quien su Director General designe, será la persona facultada para interactuar ante el "Comité de Administración" creado por el artículo 4° de la Resolución General 104/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en todo lo concerniente a la implementación, nominación y exclusiones del padrón de los sujetos pertinentes por la incorporación al presente Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB".

ARTICULO 13°.- Son de aplicación al presente Régimen de Recaudación todas las normas operativas implementadas o a implementarse en el ámbito de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-08-1977.

ARTICULO 14°.- Apruébase los Anexos I a III que forman parte de la presente.

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. NICOLAS RUESJAS

Administrador Provincial

Administrador Provincial de Impuestos

Anexos

Anexo I

CUACM	DESCRIPCION	MARCA AL PADRON
014130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	1%
014220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA	

	PECUARIA	1%
015020	SERVICIOS PARA LA CAZA	1%
020310	SERVICIOS FORESTALES DE EXTRACCIÓN DE MADERA	1%
020390	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE MADERA	1 %
502300	INSTALACION Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS RADIO, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	1%
502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	1%
	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS;	
502600	COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	1%
502910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE	1%
502920	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS	1%
502990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P. MECÁNICA INTEGRAL	1%
503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1%
503210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	1%
503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	1%
	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y	
503290	ACCESORIOS EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS Y BATERIAS	1%
504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO EN COMISION	1%
505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1%
512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	1%
512240	VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	1%
512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	1%
	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES,GOLOSINAS	
512260	Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. EXCEPTO CIGARRILLOS	1%

512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZÚCAR, CAFÉ, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESPECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERÍA	1%
512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	1%
512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	1%
513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	1%
513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	1%
513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	1%
513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	1%
513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	1%
513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	1%
513990	VENTA AL POR MAYOR ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL N.C.P.	1%
514201	VENTA AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO	1%
514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	1%
514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	1%
514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	1%
514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES	1%
514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	1%
514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	1%
515190	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	1%
	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON	

521120	PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1%
	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	
521130	PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1%
	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN	
521192	KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	1%
522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	1%
522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	1 %
522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	1%
523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR	1%
523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	1%
523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	1%
523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS	1%
	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE	
523390	MARROQUINERÍA, PARAGÜAS Y SIMILARES	1%
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA	1%
523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	1%
523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGÜAS Y SIMILARES N.C.P.	1%
523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	1%
523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	1%
523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL	

	HOGAR N.C.P.	1%
523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	1%
523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES	1%
523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	1%
523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	1%
	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED	
523670	REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	1%
523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	1%
523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍA	1%
	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN,	
523830	MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	1%
523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS	1%
523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	1%
523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	1%
523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P.	1%
523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1%
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO	1%
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CAZA	1%
523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	1%
523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	1%
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	1%
523950	VENTA AL POR MENOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	1%
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	1%

523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	1%
523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE, Y ARTÍCULOS NUEVOS N.C.P.	1%
524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	1%
552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.	1%
552210	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	1%
634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	1%
642020	SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX	1%
721000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	1%
723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	1%
724000	SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	1%
729000	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.	1%
743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	1%
749290	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD N.C.P.	1%
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	1%
749900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	1%
930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS	1%
930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P.	1%
930300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	1%

Anexo II

CUACM	DESCRIPCION	MARCA AL PADRON
014110	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	1,5%
014120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	1,5%
014190	SERVICIOS AGRÍCOLAS N.C.P.	1,5%

014290	SERVICIOS PECUARIOS N.C.P.	1,50%
502100	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL	1,5%
513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	1,5%
513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1,5%
514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	1,5%
515110	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	1,5%
515200	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	1,5%
519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P. VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA,	1,5%
521200	SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1,5%
522111	VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LÁCTEOS	1,5%
522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERÍAS	1,5%
522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	1,5%
522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	1,5%
522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	1,5%
522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	1,5%
522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO PAN	1,5%
522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	1,5%
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	1,5%
522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	1,5%
522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS	1,5%
523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE PERFUMERIA	1,5%

523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	1,5%
523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	1,5%
523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	1,5%
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	1,5%
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	1,5%
523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACIÓN	1,5%
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	1,5%
523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA	1,5%
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	1,5%
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE COTILLÓN	1,5%
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	1,5%
551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES,	1,5%
551220	PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA	1,5%
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS RESTAURANTES Y RECREOS	1,5%
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERÍAS Y PIZERÍAS	1,5%
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	1,5%
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LÁCTEOS	1,5%
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTÁCULOS	1,5%
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS	

	SALONES DE TÉ	1,5%
	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA	
701090	PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	1,5%
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE	
	UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO	1,5%
853110	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON	
	ALOJAMIENTO	1,5%
	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN	
924110	Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y	1,5%
	EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE	
	ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1,5%
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGO	1,5%
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	1,5%
930990	SERVICIOS N.C.P	1,5%

Anexo III

CUACM	DESCRIPCION	MARCA AL PADRON
291502	REPARACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	2%
291902	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	2%
292112	REPARACIÓN DE TRACTORES	2%
292202	REPARACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	2%
292302	REPARACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2%
319002	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2%
351102	REPARACIÓN DE BUQUES	2%
502210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	2%
502220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	2%
	REPARACIONES ELÉCTRICAS, DEL TABLERO E	
502500	INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS	2%
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	2%
526200	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	

	DE USO DOMÉSTICO	2%
526900	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	2%
552120	EXPENDIO DE HELADOS	2%
552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	2%
632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	2%
633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	2%
633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO	2%
633220	SERVICIOS DE GUARDERIAS NÁUTICAS	2%
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE	2%
701010	INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2%
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	2%
712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	2%
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	2%
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2%
921911	SERVICIOS DE CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTÁCULO	2%
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	2%
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERÍAS BILABLES	2%
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	2%
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.	2%
930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	2%
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	2%

CP. NICOLAS RUESJAS

Administrador Provincial

Administración Provincial de Impuestos

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LEY N° 12.183 modif. LEY N° 12.259 y Decreto N° 039/04.

DECRETO N° 1853/06

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN

EMERGENCIA HIDRICA Y PLUVIAL DEL AÑO 2003

LOS BENEFICIARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN NUNCA SE PRESENTARON A PERCIBIR SU COBRO.

PUEDEN HACERLO EL DIA 27 DE MAYO DE 2008 EN EL NUEVO BANCO SANTA FE: CALLES 25 DE MAYO Y MENDOZA, EN EL HORARIO DE 8:15 a 9:15 hs.

Consultar sucesivas fechas de pago al teléfono N° 0342-4579222)

DTO. N° 0676/05

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	92	BENITEZ, Alberto Hipólito	Nº 10.530.205
2	96	BENITEZ, Miguel Faustino (inquilino)	Nº 16.634.613
3	309	BROCCHIERI, Elsa	Nº 6.305.627
4	212	BRUNO, Rafael Santiago (Propietario)	Nº 10.563.291
5	305	CANTERO, Ignacio	Nº 14.069.241
6	190	DIAZ, Fidel	Nº 7.924.400
7	295	FERRARI, Juan	Nº 6.195.119
8	315	GAUNA, Fabián Mario	Nº 23.017.668
9	290	JACOBI, Marta Elena (poseedora)	Nº 10.941.662
10	315	LOPEZ, Mabel	Nº 11.723.420
11	295	LOPEZ, Miguel Angel	Nº 21.647.205
12	382	LUQUE, Silvia Leonor	Nº 16.948.282
13	191	MAURIN, Víctor Hugo(Locatario)	Nº 24.441.341
14	322	MEDINA, Mabel Silvia	Nº 13.493.173
15	79	MOREYRA, Enrique Guillermo	Nº 16.069.923
16	276	PALACIO, Daniel Nicolás	Nº 8.378.698
17	1	PASTENA, María	Nº 6.115.190
18	239	RODRIGUEZ, Gustavo Raúl	Nº 18.413.537
19	309	SANTILLAN, Mario Gustavo	Nº 18.757.364
20	203	SAÑUDO, María Rosa (copropietaria)	Nº 16.263.879

21	295	SCHRAMM, Arturo Guillermo (propietario)	Nº 6.202.160
22	254	SISTERNA, Mercedes Ofelia	Nº 6.444.745
23	130	URIARTE, Romina Daniela	Nº 28.578.364
24	320	VALLEJOS, Soledad Itatí	Nº 35.772.622

LEY 12.183

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	237	ALVAREZ, Roberto	Nº 14.906.507
2	302	ANTONIAZZI, Herminda Petrona	Nº 3.464.121
3	286	ASEGUIN, Juan Andrés	Nº 7.433.930
4	292	BERTONA, Amabile Isabel	Nº 12.437.735
5	314	BRUNO, Jorge Alberto	Nº 31.459.247
6	107	CANAL, Alejandra Cecilia	Nº 22.215.446
7	285	CARCANO, Gabriel Angel	Nº 17.009.599
8	301	CARDOZO, Angela	Nº 6.615.028
9	260	DALESIO, Silvana Ines	Nº 20.141.368
10	242	DEBONA, Cesar Ismael	Nº 13.333.575
11	197	DI MEOLA, Gustavo Luis	Nº 6.259.072
12	184	DUARTE, Hugo Daniel	Nº 22.901.940
13	316	DUNKI, Mariano Fabián	Nº 31.155.844
14	319	ESQUINAZI, Martin Alejandro	Nº 26.460.476
15	256	FERREYRA, Pedro Edgardo	Nº 6.237.777
16	287	FLORES, Elsa Esther	Nº 5.605.749
17	266	FONTI, Teresa Elena	Nº 11.832.578
18	253	GARCIA BELTRAN, Raimundo	Nº 10.677.427
19	293	GRASSINO, Juana	Nº 5.399.107
20	293	GRASSINO, Juana	Nº 5.399.107
21	317	GRAZIANI, Nilda Matilde	Nº 2.475.770
22	309	GREGORETTI, Omar Luis	Nº 14.336.749
23	116	HERNANDEZ, Jose Herminio	Nº 8.312.736
24	224	HILLAR, Leo Wilfredo	Nº 6.583.546
25	319	MENVIELLE, Elda María	Nº 10.628.448
26	269	OLIVERA, Edmundo Alberto	Nº 93.791.507
27	283	PERALTA, Adelina (beneficiaria)	Nº 0.756.386
		JUAREZ, Vicente Eduardo (apoderado)	Nº 10.309.534
28	253	SALTEÑO, Danilo Ricardo	Nº 14.057.022
29	288	TOMBA, Nanci Noemí	Nº 24.411.003
30	273	VITALE, Pierino Daniel	Nº 13.925.244
31	222	ZANITTI, Hugo Sergio	Nº 13.925.738
32	290	ZOCCOLA, Darío Fernando	Nº 16.455.412

COMERCIOS INFORMALES

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	186	BRITOS, Jorge Héctor	Nº 16.880.128
2	194	CHIESA, Julio Alberto	Nº 22.046.710
3	185	FRANCO, Mónica Graciela	Nº 6.030.492
4	186	GARCIA, Rosa Lidia	Nº 4.700.406
5	124	MARTINEZ, Alicia Francisca	Nº 13.333.340
6	190	MARTINEZ, Ricardo Dario	Nº 21.768.755
7	187	ORTIZ, Carlos	Nº 14.402.288
8	190	RAMOS, Gabriel Alejandro	Nº 32.179.105
9	99	SENN, Nicolás Carlos	Nº 27.237.154
10	135	SOSA, Norma Beatriz	Nº 16.645.008
11	176	WELSCHEN, Héctor Gaspar	Nº 8.508.181

GALPONES

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	104	ARCEL, Claudia Evangelina	Nº 20.496.808
2	109	CERRI, Rubén Oscar	Nº 16.003.057
3	96	CONTINI, Rosa del Carmen	Nº 6.093.307
4	101	GIMENEZ LASSAGA, Eduardo Alberto	Nº 6.251.318
5	8	GIMENEZ, Alicia	Nº 14.632.731
6	79	JUAREZ, Victoriano Fidel	Nº 6.305.916
7	31	MARTIN, Hector Agustin	Nº 11.555.318
8	108	MARTINEZ, María Angélica	Nº 16.946.890
9	40	MONTERO, Francisca María	Nº 4.823.257
10	104	PALACIOS, César Rodolfo	Nº 13.839.135
11	100	REIDEL, Ruth Elizabeth	Nº 5.802.012
12	107	SANCHEZ, Pedro Cirilo	Nº 8.502.241
13	100	TROXLER, Marta Anna Catalina	Nº 0.626.942

DAÑOS ESTRUCTURALES**SANTA FE**

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
--------------------	------------------	--------------------------	-----------------------------

1	386	BARRERA, Blanca Lidia	Nº 7.954.537
2	509	GARCIA, Silvia Fátima	Nº 13.377.521
3	509	GARCIA, Mario Ernesto	Nº 11.263.428

LOCALES COMERCIALES

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	21	STRADA, Raúl Mario	Nº 6.239.946

AUTOMOTORES

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	209	JARA, Hugo Ernesto	Nº 8.272.923
2	175	PEREZ, Ramón Oscar	Nº 8.433.939
3	212	SANCHEZ, Daniel Alberto	Nº 26.924.046
4	179	SANCHEZ, Juan Rodolfo	Nº 5.408.720

CONSORCIOS

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	505	CONSORCIO EDIFICIO UPCN" Sr. GANGITANO, Lucciano (Beneficiario)	Nº 23.808.512

DTO.Nº 0676/05 Y LEY 12.183

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	321	DIAZ, Betiana Paola (poseedora)	Nº 31.111.186
2	321	SCOTTA, Norma Graciela (propietaria)	Nº 14.906.724

COMERCIOS INFORMALES Y LOCALES COMERCIALES

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	497	FERNANDEZ, Ricardo	Nº 17.930.010

COCHERAS Y ESPACIOS COMUNES

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	7	GONZALEZ TORRES, Luciano Manuel Adrián	Nº 25.125.994
2	8	PEÑA, Andrés Adolfo	Nº 17.009.581
3	2	RAGAGLIA, Hugo Alfredo	Nº 6.070.812
4	6	SILVA, Mariela	Nº 20.179.993
5	7	SIRI, Silvia Graciela	Nº 6.296.037

AUTOS SIN VERIFICAR

SANTA FE

Nº DE ORDEN	PADRON Nº	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
1	508	AQUINO, Gonzalo Fernando	Nº 22.584.775
2	446	MENDEZ, Maximo	Nº 6.271.338
3	508	MORBIDONI, Sergio Mario	Nº 13.788.674

S/C 1335 May. 21

DIRECCION PROVINCIAL
DE CONTRATACIONES
Y SUMINISTROS

DISPOSICION Nº 088

Santa Fe, 14 de Mayo de 2008.

VISTO: los informes elevados por el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia, solicitando la inscripción de cinco firmas y la renovación de otras, y

CONSIDERANDO

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Acuerdo 5100/55 y Disposición 065/05, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes.

Que la Subdirección General de Gestión y la Coordinación de Asuntos Legales de esta Dirección Provincial, han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto 5100/55.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

DISPONE:

1. Inscribir en este Registro Oficial de Proveedores de la Provincia de Santa Fe, dentro de los términos que establece el punto 8 de la Disposición 065/05, a las siguientes firmas: (2.474) CUCCO Y SANSOGNE S.R.L.; (2.475) GEA S.R.L.; (2.476) LABORATORIO VAPOX S.R.L.; (2477) LIMPI-COSTA de MANSILLA SILVINA VALERIA SOLEDAD; (2.478) SERVICIOS MESOPOTAMICOS S.R.L.
2. Renovar la inscripción en este Registro Oficial de Proveedores de la Provincia de Santa Fe, por el término de 18 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de las siguientes firmas: (101) GERVASONI INGENIERIA S.R.L.; (122) MELENZANE S.A.; (534) IMAGEN SISTEMAS DE COPIADO S.R.L.; (1.613) ESCOBAR SANTA FE S.A.C.I.F.I. (1.651) AUDITAR S.R.L.; (1.773) MELZI, HUGO ALFREDO; (1.800) BERTICHE, GISELA PAOLA (1.865) GALATEC de NAIDICH, EDUARDO SALVADOR.
3. Otorgar a las firmas proveedoras la certificación que las acredite como tales en su inscripción bajo los números y validez mencionados precedentemente.
4. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. Emiliano I. Arzuaga

Director Provincial de

Contrataciones y Suministros

Ministerio de Economía

S/c 1333 May. 21 May. 22
